



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

CÓDIGO
DE BUEN GOBIERNO



ACUERDO N° 525
(Expedición del Código de Buen Gobierno)

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

CONSIDERANDO:

- 1° Que evaluadas las condiciones en las cuales la Universidad construye confianza y garantiza la transparencia en la gestión y la actuación de sus funcionarios es aconsejable asumir algunas buenas prácticas que hagan evidente y permitan el fortalecimiento de estos aspectos.
- 2° Que este Consejo en su sesión de 22 de Marzo de 2006, decidió mediante el Acuerdo 411 bis encargar al Vicerrector Administrativo la preparación de un Código de Buen Gobierno para la Universidad basados en los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.
- 3° Que en la sesión del 19 de Septiembre de 2007 se hizo una primera revisión del texto elaborado por la Comisión que integró el señor Vicerrector Administrativo de la Sede Central para su preparación.
- 4° Que en la sesión del día de hoy se presentaron de manera satisfactoria los ajustes al texto de conformidad con las observaciones formuladas por los consejeros
- 5° Que es función del Consejo Directivo en materia de Reglamentos “Expedir, los demás que juzgue necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos” ” (Est. 116, e).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO –Aprobar para la Universidad el Código de Buen Gobierno que consta como anexo del Acta 750 de la sesión de este Consejo llevada a cabo el 16 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las normas mencionadas en el artículo primero entrarán a regir a partir del primero (1°) de Mayo de 2010.

PARÁGRAFO: En las Seccionales los respectivos Consejos Directivos de Seccional tendrán un término no superior a quince (15) meses, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, para expedir las disposiciones particulares correspondientes si fuera el caso.

ARTÍCULO TERCERO – El seguimiento a la aplicación y eficacia del Código de Buen Gobierno le corresponderá al Comité de Auditoría. En los informes semestrales que debe presentar el Presidente del Comité a este Consejo se deberá incluir un capítulo donde informe sobre este aspecto.

ARTÍCULO CUARTO- Le corresponderá al Rector de la Universidad en la Sede Central y en la Seccional al Rector de la misma, garantizar la oportuna y eficaz difusión e instrucción a la comunidad universitaria del Código de Buen Gobierno, antes de la fecha en que entre en vigencia.

Dado en Bogotá, D.C., el 16 de Diciembre de 2009.

JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA, S.J.
Presidente del Consejo Directivo

JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO
Secretario

**CÓDIGO
DE BUEN GOBIERNO**



CONTENIDO

Criterios para la formulación del Código de Buen Gobierno de la Pontificia Universidad Javeriana.....	6
I. Objetivo y alcance.....	10
II. La Universidad: finalidades, autoridad, gobierno y participación.....	10
III. Sistema de control interno y órganos de control	12
IV. Evaluación y rendición de cuentas	14
V. Información	15
VI. Relaciones con grupos de interés	16
VII. Conflicto de intereses.....	17
VIII. Donaciones, obsequios, regalos e invitaciones	18
IX. Deberes, derechos y pautas de comportamiento	19
X. Modificaciones al Código.....	20

Criterios para la formulación del Código de Buen Gobierno de la Pontificia Universidad Javeriana

*P. Joaquín Emilio Sánchez García, S.J.
Rector*

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2010

La palabra código ha sido utilizada desde la antigüedad para referirse a un conjunto de normas que orientan o regulan algunas actividades en una determinada colectividad. En este contexto se deben ubicar los códigos de buen gobierno, que han surgido en las últimas décadas en el ámbito de las organizaciones. Al promulgarlos se ha querido enunciar de manera expresa una serie de disposiciones dirigidas precisamente al buen gobierno de entidades, no sólo de carácter empresarial o del Estado, sino también de otro orden, como son las no gubernamentales e incluso las educativas. En este sentido debemos decir que no sólo ha sido de interés para entidades que buscan la maximización de su rendimiento económico y según el



caso, el de sus accionistas, propósito que sin duda se puede apoyar en prácticas de buen gobierno.

En general toda institución o entidad reconoce un conjunto de valores, principios, normas o directrices que deben inspirar y orientar su labor y enmarcar su responsabilidad ante la sociedad y por lo tanto procura que sus actuaciones estén acordes con ellos. En esta perspectiva se inscriben los códigos de buen gobierno, porque constituyen una declaración, no sólo para conocimiento de los miembros de la propia organización, sino también para el de otras personas interesadas en el papel que desempeña en la sociedad.

Esto ha ocurrido en instituciones de educación superior en diversos países que han adoptado formulaciones de este tipo, en donde estipulan o hacen referencia a los principios institucionales, a la forma como procuran su plena observancia y a los mecanismos previstos para responder por su labor ante la sociedad en general y ante los diversos grupos de interés.

Es necesario tener presente que si bien el buen gobierno se refiere en primera línea a la labor que desarrollan personas de la organización que asumen funciones directivas y son investidas de autoridad, es asunto que compete finalmente a todos los miembros de una institución, quienes en todo caso deben contribuir desde su perspectiva particular a la plena vigencia y cumplimiento de los principios y normas correspondientes. Por otra parte, el conocimiento de estos principios y normas facilita la comprensión sobre ciertas decisiones, así como el fortalecimiento del espíritu corporativo en todos los miembros de la institución.

En este sentido, el Código de Buen Gobierno de la Pontificia Universidad Javeriana rige para todos sus directivos, profesores y empleados administrativos, vinculados laboralmente a la institución, que hacen parte de la Comunidad Educativa Javeriana y que tienen

la responsabilidad de realizar sus objetivos y el Proyecto Educativo de acuerdo con la Misión institucional.

La declaración que con él hacemos les permite a diferentes grupos de interés (stake holders) tener un conocimiento de lo que nos inspira en nuestra gestión y aclara en muchos casos el alcance de nuestras relaciones con ellos. Dentro de dichos grupos interesados se encuentran nuestros estudiantes; los padres de familia; las personas, naturales y jurídicas, con las cuales establecemos relaciones comerciales, de colaboración o de cualquier otro tipo; nuestros benefactores; las autoridades del país; y, en general, la sociedad en la medida en que como institución de educación superior prestamos un servicio público cultural.

Nuestro Código de Buen Gobierno es el resultado de un ejercicio juicioso de análisis acerca de los elementos que afectan la gobernabilidad de una Universidad con una identidad claramente definida en sus Estatutos, Reglamentos y otros documentos institucionales. Gracias a este proceso se logró la elaboración de un texto original de la Universidad, que por una parte refleja el carácter y los principios propios de ella, y por otra, reconoce las dinámicas empresariales que debemos asumir como organización, sin que esto implique el desconocimiento o menoscabo de la naturaleza específica que nos corresponde como Institución de Educación Superior.

Es importante advertir que en las disposiciones jurídicas de la Universidad ya se encuentran elementos que procuran una buena gobernabilidad. El Código de Buen Gobierno los incorpora plenamente y ofrece al lector la posibilidad de remitirse al documento correspondiente. De igual manera, la adopción del Código de Buen Gobierno nos ha permitido adoptar nuevos elementos para ese mismo fin. El Código incluye además algunas explicaciones que tienen el propósito de guiar al lector y ofrecerle argumentos que sustentan los elementos de carácter normativo.



Finalmente debemos anotar que el documento podrá ser perfeccionado en el futuro de acuerdo con lo que nos indique la experiencia y con las nuevas circunstancias que se presenten. En todo caso debemos recordar que los propósitos que nos hemos planteado con el Código de Buen Gobierno no terminan con su promulgación; por el contrario, la labor apenas empieza pues debemos lograr que esos ideales se incorporen en la conducta cotidiana de los miembros de la Comunidad Educativa.

I. Objetivo y alcance

1. El Código de Buen Gobierno de la Pontificia Universidad Javeriana tiene como fundamento las disposiciones jurídicas, las orientaciones, las políticas, las directrices, las normas y los procedimientos adoptados, con el fin de asegurar la transparencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia de las actividades administrativas y de la gestión relacionada con las actividades académicas y del medio universitario.
2. El Código de Buen Gobierno rige para todos los directivos, profesores y empleados administrativos.

II. La Universidad: finalidades, autoridad, gobierno y participación

3. La naturaleza jurídica y los objetivos de la Universidad están establecidos en sus Estatutos. Su Misión y Proyecto Educativo fueron adoptados mediante el acuerdo 066 del Consejo Directivo Universitario del 22 de abril de 1992.
4. Para el desarrollo de sus actividades, la Universidad también tiene en cuenta el criterio de responsabilidad social y las disposiciones establecidas en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, al cual esta Institución se ha adherido, acerca de valores funda-



mentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción.

5. En la Universidad se distinguen las autoridades de regencia y las autoridades de gobierno (Estatutos 83). La regencia busca asegurar la consecución de los fines para los cuales fue creada la Universidad. Las autoridades de regencia y sus funciones están definidas en los Estatutos de la Universidad (cfr. Estatutos 85, 100 a 109).
6. La dirección y el gobierno de la Universidad, según lo dispuesto en los Estatutos, están planteados en dos niveles, el del gobierno general y el de las facultades.
7. Los Estatutos fijan lineamientos para el ejercicio de la autoridad en la Universidad y establecen la responsabilidad que tienen de tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia tanto las autoridades personales como las autoridades colegiadas de gobierno, de acuerdo con sus respectivas funciones. De la misma forma establecen que los organismos colegiados toman decisiones por consenso, salvo en los casos en que expresamente se indique otro procedimiento. De manera particular, a las autoridades personales de gobierno les corresponde ejecutar lo establecido por el organismo colegiado de gobierno que presiden. En todos los casos las autoridades ejercerán sus funciones de acuerdo con los Estatutos, las orientaciones del Consejo de Regentes, los Reglamentos de la Universidad, las políticas del Consejo Directivo Universitario, las directrices del Rector de la Universidad, de los Consejos previstos en los Estatutos, de los Vicerrectores y del respectivo Consejo de Facultad, según sea el caso (cfr. Estatutos 60 – 81, 95 y 97).
8. Las autoridades del gobierno general de la Universidad y sus funciones, están definidas en los Estatutos (cfr. Estatutos 111 a 121). La denominación de las Vicerrectorías y sus funciones están

definidas en el Reglamento Orgánico (cfr. Reglamento Orgánico 51 a 79). Otras autoridades de gobierno pueden ser establecidas por el Consejo Directivo Universitario (cfr. Estatutos 94). Los Estatutos también contemplan el Consejo Académico, el Consejo del Medio Universitario y el Consejo Administrativo como organismos colegiados responsables de adoptar directrices en sus respectivos ámbitos (cfr. Estatutos 122 a 134).

9. Los Estatutos establecen como autoridades de gobierno en el nivel de las facultades el Consejo de Facultad, el Decano Académico y el Decano del Medio Universitario. Sus respectivas funciones están definidas en el Reglamento Orgánico (cfr. Reglamento Orgánico 89, 107 y 108). Otras autoridades de gobierno en las facultades y sus funciones están definidas en el Reglamento de Unidades Académicas.
10. La Universidad reconoce en sus Estatutos la importancia tanto de la estabilidad como de la renovación periódica de las personas en los cargos (cfr. Estatutos 69). Así mismo establece que su estructura debe adecuarse al carácter esencialmente unitario del proceso educativo que se cumple en ella y a la pluralidad de las actividades que se realizan por razones del mismo (cfr. Estatutos 82).
11. Corresponde a las autoridades de la Universidad garantizar la participación de la Comunidad Educativa en la vida universitaria (cfr. Estatutos 66).
12. La participación de directivos, profesores y empleados administrativos implica la propia responsabilidad y conlleva el reconocimiento mutuo, y es diversa según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad (cfr. Estatutos 30).

III. Sistema de control interno y órganos de control

13. En cuanto institución de educación superior que presta un servicio público cultural, la Universidad está sometida a la inspección,



control y vigilancia de las entidades que tienen dicha competencia. Con todas ellas la Universidad está obligada a reportar la información que le sea solicitada.

14. Con el control interno, la Universidad pretende proveer una seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos de eficiencia y eficacia en las operaciones, de confiabilidad de la información financiera, de cumplimiento de las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables así como las propias de la Universidad. En este marco se desarrolla el control del gobierno, la dirección, gestión y evaluación en la Universidad, en concordancia con los principios de autonomía y autorregulación.
15. El control interno contempla investigaciones internas o externas, que deben ser concluyentes y tener consecuencias.
16. Los Estatutos contemplan la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna como órganos de control (cfr. Estatutos 110 y 143). Ellas ejercerán las acciones de supervisión con independencia y con libertad de criterio, de acceso a la evidencia y de opinión. Todos los directivos, profesores y empleados administrativos están en la obligación de apoyar y facilitar su labor.
17. A la Revisoría Fiscal le corresponden las funciones previstas en la Ley y las que le asigne el Consejo de Regentes. La forma de su selección se encuentra definida en los Estatutos (cfr. Estatutos 110). En su designación se garantizará que ésta sea desempeñada por personas con total independencia de la Institución o de cualquier persona vinculada a ella.
18. Las funciones, las normas que regulan su actividad y las condiciones para la operación de la Auditoría Interna, así como la forma para su elección y nombramiento le corresponden al Rector según disposición estatutaria (cfr. Estatutos 143 y 144).

19. La Universidad cuenta también con el Comité de Auditoría como órgano de control interno, organizado con la finalidad de ayudarlo al Consejo Directivo Universitario y al Rector “a cumplir sus responsabilidades de vigilancia respecto de (1) la integridad de los estados financieros de la Universidad; (2) la observancia por parte de la Universidad de los requisitos legales y reglamentarios; (3) las calificaciones profesionales del Revisor Fiscal, del Auditor Interno, y su independencia; y (4) el desempeño de la Auditoría Interna y del Revisor Fiscal de la Universidad” (Acuerdo 430 del 2 de agosto de 2006). Al Comité de Auditoría le corresponde presentar regularmente al Consejo Directivo Universitario y al Rector, y anualmente al Consejo de Regentes, por intermedio del Rector, un informe acerca del cumplimiento de sus labores. Las situaciones que a juicio de directivos, profesores y empleados administrativos ameriten la actuación del Comité de Auditoría, se pueden poner en su conocimiento mediante un enlace en la página Web de la Universidad.

IV. Evaluación y rendición de cuentas

20. La evaluación es parte fundamental de la vida universitaria y está presente en todas las actividades de la Universidad. Ella se entiende como insumo para la autorregulación y el mejoramiento continuo.

21. El Reglamento del Profesorado consagra los principios, criterios y procedimientos para la evaluación de profesores y de directivos; el Reglamento del Personal Administrativo, los correspondientes para los empleados administrativos.

22. La rendición de cuentas de la Universidad ante el Consejo de Regentes la hace el Rector mediante el informe que anualmente debe presentarle (cfr. Estatutos 120 literal c). Al Rector le corresponde también presentar anualmente ante el Consejo Directivo Universitario los estados financieros de fin de período contable



(cfr. Estatutos 120 literal e). Tanto al Consejo de Regentes como al Consejo Directivo Universitario el Rector los mantendrá informados de decisiones relevantes (cfr. Estatutos 120 literal b y f).

23. Los Vicerrectores, los Decanos Académicos, los Decanos del Medio Universitario y las demás autoridades personales de gobierno tanto en el nivel general como en el de las facultades, rinden cuentas ante sus respectivos superiores inmediatos, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos correspondientes (cfr. Estatutos 65). En el caso de los Decanos Académicos y los Decanos del Medio Universitario también rinden cuentas desde el punto de vista funcional a los Vicerrectores distintos a su superior inmediato, de acuerdo con el ámbito de su gestión.
24. Por otra parte, la Universidad rinde cuentas a los entes gubernamentales encargados de su vigilancia y control, así como a los otros grupos de interés tales como los estudiantes; los padres de familia; las personas, naturales y jurídicas, con las cuales establece relaciones comerciales, de colaboración o de cualquier otro tipo; los benefactores; y, en general, la sociedad.

V. Información

25. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa Javeriana tienen el deber y el derecho de estar informados acerca de la Universidad en el ámbito de su gestión.
26. La Universidad realiza reportes de información y atiende requerimientos de información. En todos los casos la Universidad debe garantizar la reserva de información que de ser revelada pueda afectar sus intereses o los de terceros.
27. La Universidad garantizará que la información que envía o que conserva por medios físicos o electrónicos, cumpla con las condiciones de integridad, consistencia, homologación y suficiencia.

Para la información reservada y privilegiada se tomarán las precauciones correspondientes a este tipo de información.

28. La información reservada corresponde a aquella que conoce o genera la Universidad en razón de sus actividades, y cuya divulgación no autorizada constituye un riesgo para ella o para las personas de las que trate dicha información.
29. Por información privilegiada se entiende aquella información reservada a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su cargo, profesión u oficio y que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. Ninguna persona en la Universidad puede hacer uso de información privilegiada con fines que no correspondan.

VI. Relaciones con grupos de interés

30. En términos generales, las relaciones de la Universidad con los miembros de la Comunidad Educativa están determinadas en sus Estatutos (Estatutos 30 y siguientes). De manera particular las relaciones con los estudiantes están reguladas en el Reglamento de Estudiantes y en las Normas y Procedimientos Generales para los Aspectos Administrativos de la Matrícula de los Programas de Pregrado de la Pontificia Universidad Javeriana – Sede Central. Por su parte, las relaciones con los profesores y los empleados administrativos están reguladas en el Reglamento del Profesorado y el Reglamento del Personal Administrativo, respectivamente, por el Reglamento Interno de Trabajo y el contrato de trabajo particular.
31. Las relaciones de la Universidad con los proveedores, según lo dispuesto en el Manual de Normas y Lineamientos Generales para la Contratación, se guiarán por los principios de estar sujeto a normas particulares, confidencialidad, transparencia, igualdad, economía, responsabilidad, selección objetiva y solemnidad de los negocios jurídicos.



32. La Universidad vigilará que en las relaciones con proveedores no se realicen negocios jurídicos con personas cuyos recursos tengan origen ilegal o contrario a la ética o que no cumplan con los requerimientos de conocimiento establecidos en el Sistema de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
33. En sus relaciones con otros grupos de interés la Universidad se guiará por los principios que emanan de sus Estatutos.

VII. Conflicto de intereses

34. La toma de decisiones, que debe caracterizarse por su objetividad y justicia, puede verse afectada por el conflicto de intereses entre miembros de la Comunidad Educativa o entre estos y personas pertenecientes a grupos de interés de la Universidad.
35. En el Reglamento Orgánico se establece lo siguiente: “ En la Universidad Javeriana se entiende por conflicto de intereses la situación en la cual una persona se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales se puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales” (*Reglamento Orgánico 134*). Los miembros de los órganos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encuentren afectados por un conflicto de intereses (cfr. *Estatutos 78*).
36. El Reglamento del Personal Administrativo regula las situaciones de conflicto de intereses en la vinculación laboral. Por otra parte, el Manual de Normas y Lineamientos Generales para la Contratación establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la contratación.
37. Los directivos, profesores y empleados administrativos que estén en una situación de conflicto de intereses deberán abstenerse de

deliberar sobre el asunto e informar inmediatamente, de manera completa y detallada, a su superior inmediato o a quien solicitó su concurso, según sea el caso, quien decidirá al respecto de su participación.

VIII. Donaciones, obsequios, regalos e invitaciones

38. Las donaciones efectuadas a la Universidad pueden ser aceptadas únicamente por el Rector según los procedimientos adoptados en materia de recaudación de fondos por donaciones. Por otra parte, el Rector es la única persona autorizada para efectuar donaciones en nombre de la Universidad.
39. Con el fin de preservar la objetividad y la justicia en las actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria que ejercen funciones de gobierno o desarrollan actividades administrativas, especialmente aquellos catalogados como de manejo y confianza, estos deberán abstenerse de aceptar de parte de clientes, proveedores, contratistas, representantes de entidades públicas o privadas y en general de cualquier persona natural o jurídica, obsequios o regalos, en dinero o en especie, invitaciones, viajes, pagos, o cualquier otra manifestación similar que pueda involucrarlos en un conflicto de intereses.
40. La Universidad, en cabeza de su Rector, puede hacer obsequios o regalos únicamente de carácter institucional o de reconocido beneficio social en razón de reconocimiento o gratitud a instituciones o personas. Bajo ninguna circunstancia buscará con ello influir indebidamente ante las entidades u organismos públicos o privados, y en general, ante las personas que constituyen sus grupos de interés.

IX. Deberes, derechos y pautas de comportamiento

41. Los deberes y derechos de los profesores y los empleados administrativos de la Universidad están relacionados, respectiva-



mente, en el Reglamento del Profesorado y en el Reglamento del Personal Administrativo.

42. En el contexto anterior los directivos, los profesores y los empleados administrativos deberán:
- a. Comunicar a quien corresponda i) cualquier situación de conflicto de intereses en la que pueda estar involucrado o de la que tenga conocimiento y se abstenga de participar en la toma de decisiones cuando esté directamente implicado; ii) cualquier ofrecimiento o recibimiento de obsequios, regalos o invitaciones; iii) cualquier incumplimiento de otra disposición del Código de Buen Gobierno.
 - b. Brindar toda la colaboración en el suministro de información o en la realización de pruebas u otras labores de supervisión de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
 - c. Reconocer el valor estratégico que la información tiene para la Universidad y en consecuencia guarde la debida reserva sobre documentos e información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo.
 - d. Guardar la reserva de datos de estudiantes, profesores, empleados administrativos o proveedores o de cualquier otro tipo de información clasificada como tal.
 - e. Respetar conforme a la ley la propiedad intelectual en todas las creaciones, invenciones, software, descubrimientos o resultados de mejoras de procesos o productos que haya tenido oportunidad de conocer por su vinculación con la Universidad.

- f. Abstenerse de dar o aceptar obsequios, regalos o invitaciones que puedan llevar a una actuación parcializada, o a influir en las decisiones de otras personas o en la ejecución u omisión de sus tareas.

- g. Abstenerse de promover o realizar rifas, colectas, ventas o campañas, dentro de la Universidad sin autorización.

- h. Abstenerse de promover prácticas dirigidas a la evasión o la elusión fiscal así como de facilitar a clientes, proveedores u otras personas acciones con este mismo fin.

X. Modificaciones al Código

- 43. Es competencia del Consejo Directivo Universitario, según lo establecido en los Estatutos y demás disposiciones jurídicas, la adopción, modificación o derogatoria del Código de Buen Gobierno.

- 44. La Universidad dará a conocer a la Comunidad Educativa así como a los diferentes grupos de interés, con los medios de que dispone, su Código de Buen Gobierno así como las modificaciones que se le hagan.

